

RESOLUCIÓN 18 DE 2020

(06 de mayo)

Por la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución 16 de 2020.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, el Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005, establece las funciones del Consejo Académico dentro de las cuales se encuentra a) *Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, la investigación, la extensión y el bienestar universitario (...)* y f) *Fijar el calendario académico.*

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Seguridad Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del virus, en todo el territorio colombiano,

Que la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial No. 2 del 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como e-Learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

Que el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, reunido en sesión 04 del 17 de marzo de 2020, una vez analizada la situación de coyuntura nacional y la declaratoria de pandemia provocada por el Covid-19, y en correspondencia con las medidas y protocolos de prevención para contener la expansión del Covid-19, y en especial las que corresponden a instituciones educativas de todos los niveles, atendiendo a las propuestas formuladas por la Dirección de la Universidad expidió recomendaciones mediante comunicado 01 para todos los programas de pregrado, posgrado, programas especiales (Año Cero, articulación), educación continuada, eventos y programas específicos propios y/o en convenio.

Que en el comunicado 01 el Consejo Académico determinó lineamientos académicos para un periodo de tres semanas, comprendidas del 27 de marzo al 4 de abril de 2020, convocando al aprestamiento de profesores y estudiantes en la generación de encuentros y reuniones mediante el uso de herramientas tecnológicas de comunicación y uso de herramientas de virtualidad.

Resolución 18 de 2020

Que de allí mismo se preveía que el Consejo Académico, una vez terminado ese periodo, revisaría lo dispuesto con el fin de evaluar la situación y hacer nuevas recomendaciones.

Que mediante Directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, y con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, emitió las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

2. El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, es decir entre el 12 de marzo y el 30 de mayo del 2020, no implica el cambio de modalidad del programa.

3. Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.

4. Una vez finalizada la emergencia sanitaria, es decir después del 30 de mayo, el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberá realizarse como se venía haciendo de acuerdo con las características propias de esa modalidad.

5. Al finalizar la emergencia sanitaria, la Institución de Educación Superior deberá desarrollar el programa presencial conforme a las condiciones autorizadas en el registro calificado. De considerar continuar con el uso de TIC para desarrollar el programa académico, deberá solicitar la modificación del registro calificado a modalidad a distancia, virtual o sus combinaciones, para aprobación expresa del Ministerio de Educación Nacional. Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decrete que la emergencia sanitaria ha terminado.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 establece:

“Artículo 15. Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, 'haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Resolución 18 de 2020

En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente.

Parágrafo. Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.”

Que el Consejo Superior de la Universidad, en sesión del día 31 de marzo de 2020, recomendó la continuidad de las actividades académicas como garantía para que la Universidad permanezca activa, respondiendo a los desafíos del momento y a las demandas de la sociedad. En la misma sesión, determinó la conformación de una comisión de trabajo integrada por el Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior, el Representante Profesoral del Consejo Superior, el Representante Profesoral del Consejo Académico, el Representante Estudiantil del Consejo Superior, el Representante Estudiantil del Consejo Académico (por todos los estudiantes), Decanos designados y Vicerrectores, la cual sería presidida por el Rector (E), que tiene como fin la construcción colectiva de alternativas que mantengan la Universidad en permanente actitud dialógica, propositiva y deliberante, mediante el adecuado relacionamiento entre sus estamentos y cuerpos colegiados; la caracterización y el diagnóstico del estado de la universidad en cuanto a sus capacidades, necesidades y requerimientos para operar en esta situación de crisis y la elaboración de una hoja de ruta académica que parta de las realidades, necesidades, capacidades y expectativas de la comunidad universitaria.

Que la Dirección de la Universidad, mediante Comunicado 07 de 8 de abril de 2020, convocó a todos sus estamentos a adoptar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 y a seguir las recomendaciones para adoptar estrategias mediadas por el uso de herramientas tecnológicas que garanticen la universidad abierta, dinámica y creativa, sin presencialidad hasta el 31 de mayo.

Que en el mencionado comunicado, la Dirección de la Universidad reconoce que el reto es complejo y valora las distintas comunicaciones, especialmente de estudiantes, reclamando garantías de acceso al derecho a la educación para todos y también valora profundamente el compromiso de profesores y estudiantes, que en medio de la adversidad, se han esforzado por promover la búsqueda de encuentros, conversaciones y contactos académicos con otras estrategias. Es por ello, que la construcción de salidas en este momento de aprendizaje colectivo, tiene que ser producto de esas múltiples voces y esfuerzos de todos sus estamentos. En esa búsqueda de salidas comunes, la Rectoría consideró necesario convocar a que, a partir del 13 de abril, la universidad inicie una etapa de 'Reformulación del Calendario Académico' para lo cual se hacen algunas propuestas para ser analizadas y en lo posible ser refrendadas por el Consejo Académico.

Que el Consejo Académico, en sesión virtual 05 del 14 de abril de 2020, aprobó la Resolución 13, mediante la cual se establece un periodo de planeación institucional para el diagnóstico, análisis y modificación del Calendario Académico del primer semestre

RESOLUCIÓN 18 DE 2020

académico de 2020 para los programas de pregrado presenciales, a distancia o virtuales y posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resolución 16 de 2020, se modifican los Artículos 1. y el numeral 4 del Artículo 2 de la Resolución 13 de 2020, con el fin de ampliar el tiempo y completar información precisa y dar mayor espacio para que las facultades y programas continúen sus reuniones de análisis y formulación de propuestas, orientadas a tomar decisiones responsables que comprometan a todos los estamentos de la Universidad.

Que el Decreto 538 del 12 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, artículo 9, párrafo segundo indica en el marco de la Pandemia COVID-19 “Las Universidades en el marco de su autonomía Universitaria, podrán graduar anticipadamente a estudiantes de pregrado y posgrado de áreas clínicas que estén cursando el último semestre de sus respectivos programas académicos”. Por lo tanto, es necesario mantener el calendario académico del Internado Rotatorio, no alterar los convenios de docencia – servicio y avanzar en la propuesta de grados anticipados de los estudiantes del semestre trece del Programa de Medicina de la UPTC.

Que es necesario exceptuar a los estudiantes de prácticas de los semestres doce y trece del programa de Medicina, de la extensión del periodo de planeación institucional hasta el 11 de mayo de 2020, como lo establece la Resolución 16 de 2020, con el fin de permitir que los estudiantes de Internado Rotatorio continúen con su formación profesional, para de esta forma y, siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, una vez cumplidos los requisitos necesarios, puedan actuar en los próximos meses como médicos generales para contribuir a las necesidades actuales ante la pandemia de COVID-19.

Que mediante oficio FCS-EM.138 se notificó a los directivos de las universidades en convenio de movilidad, a los hospitales, gerentes y coordinadores de los convenios de docencia servicio con la UPTC y al Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud mediante oficio FCS-EM. 150 de las medidas de bioseguridad necesarias en los sitios de práctica para preservar la salud física y mental de los estudiantes mencionados.

Que para el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización, las instituciones educativas son su principal escenario de actuación, y en este momento al tenor de las directrices del Ministerio de Educación, Circular N° 020 del 15 de marzo de 2020, el sistema escolar en la actualidad se encuentra en actividad académica, y en disposición de continuar con los compromisos adquiridos con la UPTC, específicamente, con el apoyo de los maestros en formación de los diferentes Programas de Licenciatura.

Que para la UPTC está latente el compromiso y la responsabilidad de los maestros en formación, encontrando en este momento la oportunidad para reinventar e innovar en los procesos de enseñanza – aprendizaje, para adquirir y desarrollar sus habilidades como docentes y reconfigurar su praxi frente a la actual situación de pandemia, en donde los distintos escenarios de práctica se han visto abocados a buscar estrategias para ofrecer la formación.

Que la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización cuenta con calendario académico aprobado mediante Resolución 06 de 2020, lo que permitió iniciar sus actividades.

Resolución 18 de 2020

des, previo al establecimiento de la cuarentena y así formular compromisos con los diferentes escenarios donde se desarrolla la práctica, los cuales están a la espera de la continuidad.

Que se realizó un sondeo en cada uno de los Programas de Licenciatura, donde la mayor parte de los maestros en formación manifestó querer y estar en disposición de continuar, con los ajustes razonables frente a las necesidades y particularidades para poder avanzar de forma regular durante este proceso.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación recomendó dar continuidad a la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización, brindando alternativas a los estudiantes que eventualmente presenten inconvenientes con los recursos virtuales o digitales.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión virtual 07 del 6 de mayo de 2020, aprobó modificar la Resolución 16 de 2020, en el sentido de exceptuar a los estudiantes de los semestres doce y trece del programa de Medicina de la UPTC, quienes a partir del 7 de mayo de 2020 seguirán desarrollando las actividades académicas que corresponden a las practicas del Internado Rotatorio en las Instituciones de Salud en convenio docencias servicio con la UPTC, continuando con el calendario académico establecido para el Internado Rotatorio. Igualmente, se exceptúa de los dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución 16 de 2020 a los estudiantes de las Licenciaturas de la Facultad en Ciencias de la Educación, Seccional Duitama y FESAD, que se encuentran desarrollando su Práctica Pedagógica, Investigativa y de Profundización.

Que mediante correo electrónico del 7 de mayo de 2020, la Dirección Jurídica de la UPTC dio visto bueno a la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución 16 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1.- Modificar el Artículo 1.- de la Resolución 13 de 2020, el cual quedará

ARTÍCULO 1.- Establecer un periodo de planeación institucional, preparación y realización del diagnóstico, análisis y ajuste del calendario académico. En este periodo no se desarrollarán actividades académicas de asignaturas y estará comprendido entre el 14 de abril y el 12 de mayo del 2020. Por lo tanto, no se impartirán clases presenciales, o virtuales, en ningún programa de pregrado en sus modalidades presencial, a distancia o virtual.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa de la anterior disposición a los estudiantes de los semestres doce y trece del programa de Medicina de la UPTC, quienes a partir del 7 de mayo de 2020 seguirán desarrollando las actividades académicas que corresponden a las practicas del Internado Rotatorio en las Instituciones de Salud en convenio docencias servicio con la UPTC, continuando con el calendario académico establecido para el Internado Rotatorio.

Resolución 18 de 2020

PARÁGRAFO 2: *De lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 16 de 2020 también se exceptúan a los estudiantes de las Licenciaturas de la Facultad en Ciencias de la Educación, Seccional Duitama y FESAD, que se encuentran desarrollando su Práctica Pedagógica, Investigativa y de Profundización. El Consejo Académico aprobará, previa recomendación del Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, la modificación al calendario que rige esta práctica.”*

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



ALBERTO LEMOS VALENCIA
Presidente (E) Consejo Académico



ILBA YANETH RODRIGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Edward Javier Manrique Corredor
Myriam Cecilia Leguizamón González